



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 195

Año XXXI

Legislatura VIII

4 de diciembre de 2013

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de autoridad de profesionales del sistema sanitario y de servicios sociales públicos de Aragón 16749

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental 16752

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 458/13, sobre la reforma de la Ley de evaluación de impacto ambiental. 16771

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 464/13, sobre el contenido del proyecto de Ley de evaluación ambiental. 16772

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 466/13, sobre medidas a adoptar para erradicar la pobreza energética 16772

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 468/13, sobre la retirada del Proyecto de Ley del sector eléctrico 16773

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 476/13, sobre la lucha contra la violencia de género. 16773

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 416/13, sobre el programa de promoción educativa y protección social, incluido en el Plan Impulso 2013 para el crecimiento económico y la protección social 16773

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 455/13, sobre la pobreza energética. 16773

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 471/13, sobre un fondo de solidaridad que incluya un plan económico para garantizar los suministros mínimos vitales de luz y agua a los aragoneses en riesgo de exclusión social y los que perciben el Ingreso Aragonés de Inserción 16774

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 86/13, dimanante de la Interpelación núm. 109/13, relativa a las actuaciones o proyectos que tiene previsto desarrollar el Departamento de Industria e Innovación a través de los institutos y centros de investigación de la Comunidad Autónoma 16774

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 88/13, dimanante de la Interpelación número 108/13, relativa a inversión en carreteras y, en concreto, a la situación del Plan Red 16774

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 87/13, dimanante de la Interpelación núm. 103/13, relativa al endeudamiento de la Comunidad de Aragón 16775

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 89/13, dimanante de la Interpelación núm. 106/13, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la estructuración del Servicio Aragonés de Salud en lo concerniente a la atención sanitaria primaria y especializada 16775

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de autoridad de profesionales del sistema sanitario y de servicios sociales públicos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, ha aprobado el Proyecto de Ley de autoridad de profesionales del sistema sanitario y de servicios sociales públicos de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Ley de autoridad de profesionales del sistema sanitario y de servicios sociales públicos de Aragón

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.55.º, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de «sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios».

El mismo artículo 71.34.º atribuye también competencia exclusiva en materia de «organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales».

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, incluye entre sus principios rectores la calidad permanente de los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios, estableciendo, en su artículo 5, una serie de deberes, para las personas incluidas en su ámbito de aplicación, con respecto a las instituciones y organismos del Sistema de Salud de Aragón. Entre estos deberes, se encuentra el de «responsabilizarse del uso adecuado de los recursos, servicios y prestaciones ofrecidos por el Sistema de Salud», así como el de «mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada centro sanitario y al personal que en él preste sus servicios».

En una dirección paralela, dentro de su ámbito de aplicación, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en cumplimiento de su objeto de ordenar, organizar y desarrollar un Sistema Público de Servicios Sociales en nuestra Comunidad Autónoma, incluye entre sus principios rectores el de

calidad de dichos servicios, disponiendo que los poderes públicos deberán garantizar unos estándares adecuados de calidad en el conjunto de las prestaciones y los servicios sociales, fomentando la mejora continua del sistema de esos servicios.

El artículo 8 de esa Ley detalla una serie de deberes para los usuarios de los servicios sociales. Entre estos deberes se encuentran: el de «observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro y la resolución de los problemas», el «deber de respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben» y el «deber de utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones del centro».

No se dispone de estadísticas que reflejen que la dimensión real de este problema sea alarmante, pero las agresiones físicas o verbales a los profesionales sanitarios y sociales, en el ejercicio de sus funciones, por parte de pacientes, usuarios, familiares o sus acompañantes, representan un motivo de preocupación para dichos profesionales.

Estas conductas violentas no deben permitirse en ningún caso, pues rompen el vínculo de confianza que debe existir en la relación de los profesionales con los pacientes, fundamental para la consecución de los objetivos de la relación clínica en la que queden garantizados los derechos de profesional y paciente.

La Comunidad Autónoma de Aragón no es ajena a esta realidad y, siendo consciente de ello, pretende reforzar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan conseguir que estos profesionales puedan desempeñar sus tareas en un contexto de máxima confianza, respeto y seguridad para ellos y para el sistema sanitario, aumentando, en consecuencia, la calidad de los servicios.

Por Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración, habiendo asumido el actual Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia las competencias asignadas hasta entonces a los Departamentos de Salud y Consumo y de Servicios Sociales y Familia, a excepción de las competencias en materia de cooperación al desarrollo.

La unión de estos departamentos contribuye a garantizar y mejorar tanto el derecho a la protección de la salud como el derecho de acceso de los ciudadanos a los servicios sociales, promoviendo su bienestar social y la contribución a un desarrollo personal, derechos ambos reconocidos en el texto constitucional, considerando este momento como idóneo para la adopción de las medidas preventivas y legales necesarias que protejan la figura y estimulen, a su vez, un reconocimiento social de esos profesionales que prestan sus servicios en los centros y servicios públicos sanitarios y sociales de Aragón, para que puedan realizar con éxito las actividades que tienen encomendadas con el objetivo prioritario de elevar la calidad y mejora de los servicios.

La presente ley reconoce la condición de autoridad pública a los profesionales del sistema público sanitario y social de Aragón que quedan expresamente determinados en el anexo único, lo que implica que todos ellos gozarán de presunción de veracidad en sus informes y declaraciones, así como de la protección reconocida en el ordenamiento jurídico.

La ley se estructura en dos capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto reconocer y apoyar a los profesionales del sistema público sanitario y social de Aragón incluidos en el anexo único, reforzando su autoridad y procurando la protección y el respeto que les son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con el fin de conseguir una adecuada convivencia en todos los centros del sistema, incrementar la sensibilización, prevención y resolución de conflictos y promover una atención sanitaria y social en los valores propios de una sociedad democráticamente avanzada a todos los pacientes y usuarios.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

1. Dentro del objeto definido en el artículo anterior, el ámbito de aplicación de esta ley se circunscribe al sistema público sanitario y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Lo dispuesto en esta ley tendrá efectos tanto en el desarrollo de las actividades realizadas en el interior de los centros sanitarios o sociales como de aquellas que, como consecuencia del ejercicio de las funciones propias, se realicen fuera de los centros. Se reconocerá que los profesionales siempre están en el ejercicio de sus funciones profesionales cuando se produzca un ataque a su integridad física o moral derivado de su condición profesional.

3. La actividad quirúrgica y las pruebas diagnósticas realizadas mediante fórmulas de actividad concertada en empresas privadas por profesionales de estas estarán excluidas del ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 3.— *Principios generales.*

Los principios generales que inspiran esta ley son los siguientes:

a) El derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43.1 de la Constitución española.

b) El derecho de acceso de los ciudadanos a los servicios sociales promoviendo su bienestar social y la contribución a un desarrollo personal, dentro de los principios rectores de la política social y económica que establece la Constitución.

c) La calidad permanente de los servicios y las prestaciones tanto sanitarios como sociales para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios, fomentando la mejora continua de dichos servicios.

d) El reconocimiento de las funciones de los profesionales de los centros sanitarios y sociales como factor esencial en la calidad de los servicios.

e) Garantizar el ejercicio efectivo de las funciones de los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

f) El reconocimiento, la tolerancia, el respeto de los valores democráticos, la asunción de los valores de convivencia, el ejercicio correcto y la efectiva ga-

rantía de los derechos y deberes de todos los usuarios del sistema y, en particular, los recogidos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

g) El impulso por parte de la Administración sanitaria y social de la Comunidad Autónoma de Aragón de los mecanismos y medios necesarios para facilitar y permitir el ejercicio, y las funciones derivadas del mismo, de los profesionales y su reconocimiento, respeto y prestigio social.

h) La necesidad de disponer en los procedimientos sanitarios, sociales y sancionadores de un referente de autoridad claro y expresamente definido, sin perjuicio del respeto a los preceptos que garantizan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes consagrados por el ordenamiento jurídico de los usuarios del sistema sanitario y de los servicios sociales.

i) Fortalecer la sensibilización ciudadana en aras de la prevención de conflictos con los profesionales incluidos en esta ley, favoreciendo las medidas y los mecanismos necesarios para poder propiciar la resolución pacífica de conflictos.

j) Coordinar los diversos recursos e instrumentos de los distintos poderes públicos y ámbitos de la Administración para prevenir y evitar posibles situaciones de conflictividad.

k) Impulsar la competencia, la participación y la responsabilidad de pacientes y de profesionales en el aprendizaje y la praxis de la convivencia democrática.

l) Promover la participación de todos los sectores de la comunidad sanitaria y social para lograr el buen desarrollo de la convivencia en nuestros centros, garantizando el conocimiento y el ejercicio de los derechos y deberes de profesionales y usuarios implicados en el aprendizaje y en la aplicación de la convivencia democrática.

m) Desarrollar medidas que protejan a aquellos que vean menoscabados los derechos reconocidos en esta ley.

Artículo 4.— *Derechos.*

Los profesionales incluidos en el artículo 1 de esta ley, en el desempeño de sus funciones, gozarán de los siguientes derechos:

a) A ser respetados, reconocidos, recibir un trato adecuado y ser valorados por los pacientes y usuarios del sistema sanitario o social, por sus familiares y acompañantes y por la sociedad en general en el ejercicio de su profesión y de sus funciones.

b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.

c) Al apoyo por parte del departamento con competencias en materia de sanidad y servicios sociales del Gobierno de Aragón, que velará para que la consideración, el respeto y el trato recibidos por estos profesionales sean conformes a la importancia social de la función que desempeñan.

d) A la protección jurídica adecuada en el cumplimiento de sus actos profesionales y de sus funciones.

e) A disponer de los medios materiales necesarios para el adecuado ejercicio de su labor sanitaria y social.

Artículo 5.— Promoción de la convivencia.

El departamento competente en materia de sanidad y asuntos sociales establecerá medidas de promoción de la convivencia y, en particular, mecanismos de mediación para la resolución pacífica de conflictos que se puedan originar en los centros sanitarios y sociales del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO II**PROTECCIÓN JURÍDICA****Artículo 6.— Autoridad pública.**

1. En el desempeño de las funciones que tengan asignadas, los profesionales que se detallan en el anexo único de esta ley tendrán la consideración de autoridad pública y gozarán de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

2. La autoridad de tales profesionales es inherente al ejercicio de su función sanitaria y social y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión en todos aquellos aspectos recogidos en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 7.— Presunción de veracidad.

En el ejercicio de sus funciones, los hechos constatados por los mencionados profesionales gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos según la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 8.— Deber de colaboración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y el artículo 8 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, los ciudadanos deberán prestar la colaboración necesaria con los profesionales y efectuar un uso adecuado de los servicios sanitarios y sociales en un ambiente de mutua cordialidad, confianza y respeto, en aras de la mejora de las relaciones entre ciudadanos y profesionales, con el objeto de obtener una mejora del clima laboral para los trabajadores que redunde en una mejora de la prestación de los servicios.

Artículo 9.— Asistencia jurídica.

1. La Administración promoverá que los profesionales incluidos en esta ley cuenten con la adecuada asistencia jurídica y protección que resulte preceptiva en los procedimientos que se sigan ante cualquier órgano jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

2. Si se incurriera en conductas que pudiesen ser tipificadas como infracción penal contra dichos profesionales, la Administración sanitaria y de servicios sociales las pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, oídas la dirección del centro y las personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares oportunas. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, incoará, si procede, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador o disciplinario.

3. La asistencia jurídica se proporcionará prescindiéndose de forma gratuita también al personal que preste servicios en los centros sociales y sanitarios del Gobierno de Aragón en labores de gestión, admisión y administración relacionadas con la tramitación del acto médico o de atención social.

Dicha asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, adoptándose medidas que garanticen a los profesionales objeto de la agresión la cobertura de responsabilidad civil que se derive del ejercicio de sus funciones.

4. El departamento competente en materia de sanidad y asuntos sociales desarrollará medidas para apoyar a las víctimas de violencia, y para ello contarán con:

a) El apoyo psicológico y médico necesario cuando así lo requieran.

b) La protección necesaria para que se garantice su derecho a la intimidad.

c) La asistencia necesaria para los profesionales y personal de administración y servicios de sanidad y asuntos sociales que puedan ser víctimas de violencia, desde su solicitud y durante todo el proceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única.— Términos genéricos.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única.— Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.— Habilitación normativa.**

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Segunda.— Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO ÚNICO

GRUPOS DE PROFESIONALES INCLUIDOS
EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE AUTORIDAD
DE PROFESIONALES DEL SISTEMA SANITARIO
Y DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS DE ARAGÓN

En este anexo, se incluye a los siguientes grupos de profesionales que presten sus servicios en el sistema público sanitario o social de Aragón:

— Los profesionales determinados en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

— Directores y subdirectores de centros y servicios del sistema público sanitario o social de Aragón.

— Trabajadores sociales.

— Pedagogos.

— Educadores.

— Personal de gestión y servicios.

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicado en el BOCA núm. 155, de 12 de junio de 2013.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, integrada por los Diputados Sres. D. José Manuel Cruz León, del G.P. Popular; D. Alfonso Vicente Barra, del G.P. Socialista; D. Joaquín Peribáñez Peiró, del G.P. del Partido Aragonés; D. Joaquín Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista, y D. Miguel Aso Solans, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al **artículo 1** se ha presentado la enmienda **núm. 1**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que queda rechazada al contar con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 2** se ha presentado la enmienda **núm. 2**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 3** se ha presentado la enmienda **núm. 3**, del G.P. Socialista, que queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP.

Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 4**, presentada por el G.P. Socialista, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 5**, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 5** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 6, 8 y 9**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 7**, del G.P. del Partido Aragonés, resulta aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 10**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 6** se han presentado las enmiendas **núms. 11 y 12**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 7** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 13**, presentada por el G.P. Socialista, resulta rechazada al obtener el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 14**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 8** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 15, 16 y 18**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 17**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 9** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 19**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 20, 21 y 22**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 23**, del G.P. Socialista, queda aprobada con un texto transaccional, que propone suprimir el párrafo 3 del artículo 9, y mantener el párrafo 4, que obtiene el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

A los **artículos 10 y 11** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 24**, presentada por el G.P. Socialista, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 25**, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 12** se ha presentado la enmienda **núm. 26**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

Al **artículo 13** se ha presentado la enmienda **núm. 27**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 14** se ha presentado la enmienda **núm. 28**, del G.P. Socialista, que es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 15** se ha presentado la enmienda **núm. 29**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los

GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 16** se ha presentado la enmienda **núm. 30**, del G.P. Socialista, que es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 17** se ha presentado la enmienda **núm. 31**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

Al **artículo 18** se han presentado las enmiendas **núms. 32 y 33**, del G.P. Socialista, que resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 20** se ha presentado la enmienda **núm. 34**, del G.P. Socialista, que es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 21** se ha presentado la enmienda **núm. 35**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 23** se ha presentado la enmienda **núm. 36**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

En este punto, la Ponencia acuerda por unanimidad introducir una **disposición adicional previa** con el siguiente texto:

«Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.»

A la **disposición adicional tercera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 37**, del G.P. Socialista, que queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 38 y 39**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que quedan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y

del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

A la **disposición adicional cuarta** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 40**, del G.P. Socialista, que queda rechazada al obtener el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 41**, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, queda aprobada con un texto transaccional, que propone sustituir «abril», por «diciembre», que obtiene el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

A la **disposición final primera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 42**, del G.P. Socialista, que queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 43**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

En el **anexo**, la Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir en el apartado 17 «Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión auditoría medioambientales», por «Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.»

Al **anexo** se ha presentado la enmienda **núm. 44**, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, y la abstención de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

Zaragoza, a 29 de noviembre de 2013.

Los Diputados
JOSÉ MANUEL CRUZ LEÓN
ALFONSO VICENTE BARRA
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO
MIGUEL ASO SOLANS

ANEXO

Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea establece en su artículo 37 que en las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de la protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

La protección del medio ambiente es uno de los principios rectores de la política social y económica según establece la Constitución Española, encomendando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71, apartados 1.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º y 23.º, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; tratamiento especial de zonas de montaña; montes y vías pecuarias; espacios naturales protegidos; normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje; caza, pesca fluvial y lacustre, acuicultura y protección de los ecosistemas, respectivamente. Por su parte, el artículo 75 del citado Estatuto, en su apartado 3.º, reconoce, como competencia compartida de la Comunidad Autónoma, la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente. En el ejercicio de estas competencias se aprueba y promulga la presente Ley.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, organismo público configurado como una entidad de derecho público adscrita al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente, se creó mediante Ley 23/2003, de 23 de diciembre, con el objetivo general de mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la Administración ambiental, y para conseguir mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ámbito competencial atribuido al Instituto mediante la citada Ley es el de la tramitación y resolución de procedimientos administrativos y evacuación de informes en materia de medio ambiente según el listado que figura en los anexos de su ley de creación.

Posteriormente, la efectiva puesta en funcionamiento del Instituto en abril de 2004 puso de manifiesto la necesidad de modificar parcialmente su Ley de creación. En este sentido, ya en diciembre de 2004, la Ley 8/2004, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, introdujo determinadas modificaciones en la Ley 23/2003 con el objetivo principal, entre otros, de adaptar los procedimientos de la competencia del Instituto, incorporando otros nuevos y estableciendo plazos más cortos para la evacuación de los informes

ambientales con el fin de mejorar los servicios públicos de la Administración ambiental aragonesa.

Por otra parte, la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, integra en un anexo único todos los procedimientos administrativos y competencias que se le atribuyen al Instituto, incorporando las novedades normativas producidas en materia de medio ambiente durante los últimos 6 años, tanto en el ámbito comunitario como en el ámbito estatal y autonómico.

Casi una década después desde la creación del Instituto se ha constatado el papel decisivo de una administración ambiental especializada que ha ido adquiriendo una destacada relevancia en la toma de decisiones sobre la viabilidad de los planes, proyectos y actividades que forman parte de la actividad económica de Aragón.

La relevancia de una administración ambiental especializada, unida a la eficacia contrastada del modelo de gestión propuesto en la Comunidad Autónoma de Aragón, aconsejan la continuidad del Instituto en su configuración actual de entidad de derecho público, si bien, a la vista de la trayectoria y experiencia de estos años de funcionamiento, y para afrontar los nuevos retos que plantea el nuevo escenario económico y social que requiere una respuesta adecuada a la constante actualización de la normativa medioambiental, se hace necesario abordar la aprobación de la presente Ley. Esta situación tiene especial importancia en el contexto normativo de la legislación sobre contratos del sector público, administración electrónica, así como en la necesidad de realizar una simplificación administrativa y de mejorar permanentemente la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la información ambiental en un contexto de modernización y racionalización de la gestión pública.

Es un principio fundamental para esta actualización conseguir la agilización y simplificación de trámites, recogiendo así los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en los términos en que ha sido transpuesta al ordenamiento español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica. Esta simplificación se incorpora como principio general y se consolida con los requisitos establecidos para la validez de las declaraciones responsables y comunicaciones en todos aquellos supuestos en que sean suficientes de acuerdo al marco normativo básico.

Así, la presente Ley se enmarca en la línea de simplificación y agilización administrativa de las normas ambientales y está encuadrada en el marco reformista ya emprendido por la Administración del Estado, pretendiendo eliminar determinados mecanismos de intervención que, por su propia complejidad, resultan ineficaces e imponen demoras difíciles de soportar para los ciudadanos, y dificultades de gestión para las Administraciones Públicas.

Esta Ley permite hacer efectivo el derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos, y cum-

plir con la obligación correlativa de su implantación en el ámbito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Una prioridad que queda recogida en el nuevo marco jurídico regulador del Instituto es la de impulsar el acercamiento de los servicios administrativos ambientales al ciudadano. En 2005 el Instituto ya puso en marcha la posibilidad de que los interesados pudieran conocer el estado de tramitación de los expedientes administrativos a través de medios telemáticos. Pues bien, en esta línea de trabajo y con el fin de facilitar el acceso a la información y participación pública durante esta nueva etapa, se considera que la comunicación telemática debe ser el medio preferente de intercambio de información y documentación con el ciudadano. De este modo, se impulsa la Administración Electrónica como método que facilita la comunicación con el ciudadano y la reducción de costes en los términos que dispone la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En este sentido, la disposición adicional tercera de la presente Ley pretenden dar respuesta a esta demanda de los ciudadanos implantando la administración electrónica.

Por otra parte la Ley introduce nuevas obligaciones y prioridades que se encomiendan al Instituto como órgano ambiental especializado de la Comunidad Autónoma de Aragón para poner en marcha procesos y mecanismos de mejora continua de la calidad de los servicios que presta el Instituto, permitiéndole, además, seguir avanzando permanentemente en mejorar la economía, eficacia y eficiencia de la Administración Ambiental.

Para ello el Instituto realizará una continua revisión de los procedimientos administrativos y promoverá que se aborden reformas para lograr la simplificación de los mismos que, entre otras novedades, permitan la práctica simultánea de trámites que actualmente se realizan de forma sucesiva, reduciéndose, de este modo, determinados plazos de tramitación, y llevándose a cabo la clarificación y nueva regulación de aquellos procedimientos que lo requieran. Esta revisión se realizará también encomendando al Instituto la integración progresiva de procedimientos de autorizaciones o informes distintos que confluyen en un mismo proyecto.

En coherencia con lo dispuesto en el Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se les adscriben los organismos públicos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, resulta aconsejable regular con mayor profundidad y detalle la definición y funciones de los órganos directivos del Instituto, **sin perjuicio de una mayor concreción en los Estatutos**, incorporando al presente texto la nueva composición del consejo de dirección del Instituto en los términos regulados en la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, para evitar la duplicidad de medios que pueda suponer cualquier tipo de solapamiento de funciones con otros órganos de la administración ambiental autonómica u otros centros directivos de las diferentes administraciones públicas, la Ley encomienda al Instituto la revisión y mejora continua de los procedimientos de su competencia.

El dinamismo de la normativa ambiental, tanto en el ámbito comunitario como en el ámbito estatal y autonómico, ha obligado a modificar el Anexo inicial de la ley de creación del Instituto mediante una norma con rango de ley en varias ocasiones. Esta necesidad de modificación del listado de procedimientos del Anexo se incrementará con la encomienda al Instituto de la revisión continua y mejora de procedimientos de contenido ambiental. Por ello, una de las principales novedades que introduce la presente Ley es la deslegalización del Anexo Único de procedimientos.

La Ley, con el objetivo de lograr mayor operatividad en el funcionamiento del Instituto y conseguir una actualización de procedimientos más sencilla sin merma alguna del principio de seguridad jurídica y de reserva de ley, incorpora el artículo 3 que define el ámbito competencial propio del Instituto y remite al Anexo Único para enumerar, con suficiente grado de detalle, el listado de procedimientos administrativos e informes ambientales que forman parte del ámbito competencial específico del Instituto, la legislación general que resulta de aplicación a cada procedimiento o informe, el plazo de resolución, sentido del silencio y órgano administrativo competente para su resolución o emisión. El referido Anexo Único podrá ser modificado por Decreto en los términos que establece la disposición final primera del texto, si bien, en aspectos tales como el plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos o el sentido del silencio administrativo, entre otros, deberá respetarse en todo caso los límites que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO COMPETENCIAL

Artículo 1.— *Definición y régimen jurídico.*

1. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, y autonomía funcional y patrimonial, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y adscrita al Departamento competente en materia de medio ambiente.

2. El Instituto ajustará su actividad al derecho administrativo cuando sus actuaciones lleven implícito el ejercicio de potestades públicas, aplicándose expresamente la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en regulación del régimen patrimonial, de contratación, de personal o económico financiero dentro del marco jurídico establecido para las entidades de derecho público.

3. La actividad del Instituto que no suponga ejercicio de potestades públicas, y en particular, en sus relaciones externas en el tráfico mercantil, se ajustará al derecho privado que resulte de aplicación.

Artículo 2.— *Objetivos y fines.*

Los objetivos y fines generales del Instituto son:

- a) Mejorar la calidad de la prestación de los servicios de la administración ambiental.
- b) Conseguir mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental autonómica.
- c) Promover e impulsar la participación pública en la toma de decisiones en materia de medio ambiente en su ámbito competencial.
- d) Agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de contenido ambiental.
- e) Fomentar la divulgación de la información ambiental, especialmente la relativa a su ámbito competencial.
- f) Realizar una continua revisión de los procedimientos e informes ambientales para su simplificación, racionalización y mejora, así como para su actualización y adecuación a la normativa de aplicación.
- g) Desarrollar la integración progresiva de procedimientos de autorizaciones e informes distintos que confluyen en un mismo proyecto.
- h) Desarrollar la evaluación continua de su actividad fomentando la participación y colaboración de entidades sociales, corporaciones de derecho público, asociaciones profesionales y colectivos interesados en el ámbito de la actividad del Instituto.

Artículo 3.— *Ámbito competencial.*

1. El Instituto es la entidad de derecho público competente para la tramitación, resolución y emisión de informes de los procedimientos que, con carácter general y mediante la presente Ley, se le atribuyan en relación con las siguientes materias:

- a) Evaluación ambiental y evaluación de impacto ambiental.
- b) Autorización ambiental integrada y calificación ambiental de actividades clasificadas.
- c) Residuos y sistemas integrados de gestión; emisiones a la atmósfera, incluidos los gases efecto invernadero.
- d) Actividades y usos sujetos a intervención administrativa en espacios que se encuentren sometidos a cualquier régimen de protección ambiental.
- e) Actividades y usos que afecten a especies de flora y fauna con figuras de protección.
- f) Montes y vías pecuarias
- g) Caza, pesca y usos y actividades que afecten a la fauna cinegética y piscícola.
- h) Informes sobre afecciones ambientales en general, incluidos en procedimientos de las diferentes legislaciones sectoriales.
- i) Aplicación de reglamentos comunitarios destinados a la obtención de certificaciones ambientales.
- j) Informes de evaluación de cumplimiento ambiental asociados a verificaciones de inversiones y otras evaluaciones fiscales o financieras.

2. Con carácter específico, el Instituto asume la competencia para tramitar, resolver y emitir informes en relación con los procedimientos que se relacionan en el Anexo de la presente Ley ostentando para ello las prerrogativas propias de la Administración Pública.

3. El Instituto no ejercerá en ningún caso competencias en materia de vigilancia, control, inspección y sanción respecto de las resoluciones e informes que emita.

4. En los procedimientos del Anexo de la presente Ley que así se indique, la competencia para tramitar, resolver y emitir informes corresponderá al órgano ambiental competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente, cuando la tramitación de esos procedimientos se refiera a cualquier actuación desarrollada o promovida por los indicados órganos ambientales del citado Departamento en el ejercicio de las funciones de contenido ambiental.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS

DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4.— *Órganos directivos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

1. Los órganos de dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental son:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Presidente
- c) El Director del Instituto

2. Los Estatutos del Instituto regularán su organización interna para la gestión de las funciones que se le atribuyen en esta Ley.

Artículo 5.— *El Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2. Al Consejo de Dirección le corresponde ejercer las siguientes funciones:

a) Aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo del Instituto y sus modificaciones, así como determinar los criterios generales para la selección, admisión y retribución del personal, sometiéndola a la aprobación definitiva del Gobierno de Aragón.

[Palabras suprimidas por la Ponencia.]

b) Aprobar inicialmente, a propuesta del Director del Instituto, el anteproyecto de los presupuestos anuales y el programa de actuación, inversiones y financiación.

c) Aprobar las Cuentas Anuales del Instituto, así como la memoria explicativa de la gestión anual del Instituto.

d) Autorizar empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir.

e) Autorizar las inversiones del Instituto que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

f) Aprobar la formalización de convenios en el ámbito de las competencias del Instituto.

g) Proponer al Gobierno de Aragón, a través del Departamento en el que se encuentre adscrito, el establecimiento de tasas o precios públicos por la prestación de sus servicios.

h) Acordar la adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto y, en todo caso, **el medio millón de euros**, así como la transmisión del patrimonio que supere el porcentaje y la cuantía indicados, de conformidad con la normativa de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, cuando el valor del bien o el derecho ex-

ceda de **medio millón de euros**, será necesaria la autorización del Gobierno de Aragón.

i) Cualesquiera otras que, legalmente, le puedan ser atribuidas.

Artículo 6.— *Composición del Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección estará presidido por el Consejero competente en materia de medio ambiente, y de él también formarán parte el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. Será Vicepresidente el Director del Instituto, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

3. Los vocales serán nombrados, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente, por acuerdo del Gobierno de Aragón, del siguiente modo:

a) Tres designados por el Consejero competente en materia de medio ambiente.

b) Uno designado por el consejero competente en materia de agricultura.

c) Un vocal designado por cada uno de los Consejeros del resto de departamentos en que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Un vocal designado por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón de entre sus miembros.

e) Dos vocales designados por el Consejo de Cooperación Comarcal, elegidos entre los presidentes comarcales.

4. El Secretario será el Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de medio ambiente, que tendrá voz y voto y será auxiliado por un funcionario del Grupo A de la Administración de la Comunidad Autónoma perteneciente al Departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 7.— *Régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por cuatrimestre, sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren, sin sujeción a periodicidad alguna, reuniones extraordinarias a propuesta del presidente.

2. El Consejo de Dirección podrá constituir en su seno grupos de trabajo para abordar el estudio o elaboración de propuestas sobre determinados temas de su ámbito competencial, determinando al constituirlos su composición y alcance de los trabajos encomendados. La coordinación de los grupos de trabajo recaerá en el Vicepresidente o en el Secretario del Consejo de Dirección.

3. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades de la legislación aragonesa en materia de Administración.

Artículo 8.— *El Presidente.*

1. El Presidente del Instituto, que lo será a su vez del Consejo de Dirección, es, con carácter, nato, el Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

2. Corresponden al Presidente las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación legal del Instituto en todas sus relaciones con entidades públicas y privadas.

b) Ejercer la superior función ejecutiva y directiva del mismo.

c) Ejercitar, a propuesta motivada del Director del Instituto, las acciones legales y recursos que correspondan al Instituto en defensa de sus bienes y derechos.

d) Realizar los actos de gestión y administración ordinarios del patrimonio del Instituto, ejercitando, respecto al referido patrimonio, las potestades de protección inherentes a su titularidad o adscripción, incluyendo la potestad de recuperación de oficio de los propios bienes.

e) Acordar la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto ni **el medio millón de euros**, así como la enajenación del patrimonio que no supere dicho porcentaje ni cuantía, de acuerdo con la normativa en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Autorizar y disponer créditos, reconocer las obligaciones, ordenar pagos relativos a la actividad económica y financiera desarrollada por el Instituto.

g) Resolver los recursos de alzada en vía administrativa frente a los actos administrativos dictados por los órganos del Instituto con competencias resolutorias en el ejercicio de las potestades administrativas que el organismo público tenga atribuidas por la legislación, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan frente a sus propios actos y los recursos en materia de contratación.

h) Adoptar excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad y de imposible reunión del Consejo de Dirección por falta de quórum, las decisiones reservadas a la competencia de aquél, viniendo obligado a someter a ratificación de dicho Consejo las decisiones adoptadas en la primera sesión posterior a su adopción.

i) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le puedan atribuir.

3. El Presidente, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, podrá delegar el ejercicio de parte de sus competencias en el Director del Instituto, dando cuenta de la delegación al Consejo de Dirección.

4. Los actos administrativos dictados por el Presidente pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos cabe recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de los recursos que correspondan en materia de contratación de acuerdo con el Manual de Instrucciones de contratación del Instituto.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Consejo de Dirección.

Artículo 9.— *El Director del Instituto.*

1. El Director del Instituto tendrá el rango de Director General y será nombrado, y en su caso, separado, por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

2. Son competencias del Director las siguientes:

a) La dirección, gestión y coordinación del Instituto, bajo la supervisión del Presidente.

b) La resolución de los procedimientos administrativos o emisión de informes en las materias enumeradas en el Anexo Único de esta Ley, y las que se atribuyan por otras leyes, o por la modificación del citado Anexo.

c) La dirección y jefatura del personal del Instituto, organizando, impulsando, coordinando y supervisando sus servicios y dependencias.

d) Proponer al Consejo de Dirección la organización funcional del Instituto y las modificaciones que procedan de la Relación de Puestos de Trabajo del mismo.

e) Dirigir la administración, gestión, recaudación e inspección de los recursos financieros propios del Instituto.

f) Elaborar el programa de actuación, inversiones y financiación, así como el anteproyecto de presupuestos de Instituto y la memoria de gestión anual a fin de elevarlos al Consejo de Dirección para su decisión.

g) Administrar y gestionar el patrimonio de la entidad ya sea propio o adscrito al Instituto.

h) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección.

i) Realizar las funciones específicas que le delegue el Consejo de Dirección o el Presidente.

j) Presidir las comisiones técnicas de calificación de Huesca, Teruel y Zaragoza.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

4. Los actos administrativos del Director del Instituto no agotan la vía administrativa.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 10.— **[Artículo suprimido por la Ponencia.]**

Artículo 11.— **[Artículo suprimido por la Ponencia.]**

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 12.— *Régimen de personal.*

1. El personal del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental estará integrado por personal funcionario para el desempeño de los puestos de trabajo que supongan el ejercicio de las potestades administrativas que legalmente tenga atribuidas, y, en su caso, por personal laboral para la realización de funciones que no supongan ejercicio de potestades administrativas.

2. El régimen retributivo y de incompatibilidades del personal que preste sus servicios en el Instituto será el establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.— *Personal funcionario y personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. La relación de puestos de trabajo del Instituto fijará las plazas que deberán ser cubiertas por funcionarios o por personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, el sistema de provisión y los requisitos y características de cada puesto.

2. La incorporación del personal funcionario y del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma al Instituto se realizará por cualquiera de los sistemas de provisión que prevé la normativa en materia de función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El personal funcionario y el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el Instituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 14.— Personal laboral propio.

1. La relación de puestos de trabajo aprobada definitivamente por el Gobierno de Aragón fijará el tipo de plazas que podrán ser objeto de contratación laboral, la cual se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y con participación de las centrales sindicales según la normativa que resulte de aplicación.

2. [Apartado suprimido por la Ponencia.]

3. [Apartado suprimido por la Ponencia.]

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIAL

Artículo 15.— Régimen de contratación.

La contratación del Instituto se someterá al Derecho privado cuando no sea de aplicación, total o parcial, la legislación básica estatal sobre contratos del Sector Público, si bien respetando los principios contenidos en la misma. En otro caso, será de aplicación la normativa propia de contratos del Sector Público.

Artículo 16.— Patrimonio.

1. Los bienes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental forman parte del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a tal efecto se regirá por la presente ley, por las leyes especiales que le sean de aplicación y por la ley reguladora del patrimonio de la citada Comunidad Autónoma.

2. El Patrimonio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental está constituido por los bienes y derechos que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones públicas. **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]**

3. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones públicas no variarán su calificación jurídica original y no podrán ser incorporados a su patrimonio, ni enajenados o permutados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En todo caso, corresponderán al Instituto su utilización, administración y explotación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 17.— Recursos económicos.

Los recursos económicos del Instituto están integrados por:

a) Las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las transferencias recibidas de la Administración General del Estado, otras Administraciones o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.

c) Las tasas y precios públicos que resulten exigibles por la prestación de sus servicios.

d) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

e) Los ingresos de derecho privado.

f) Los productos, rentas o intereses generados por su patrimonio.

g) Cualquier otro recurso que se le pueda asignar.

Artículo 18.— Presupuesto.

1. El Instituto elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y financiación y demás documentación complementaria del mismo, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica en materia financiera y presupuestaria.

2. Podrán generar o ampliar el crédito en el estado de gastos del presupuesto del Instituto los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el mismo, así como el remanente de tesorería en los supuestos y términos contenidos en la normativa autonómica en materia de hacienda y en las leyes presupuestarias aplicables a cada ejercicio.

Artículo 19.— Régimen de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento del Instituto deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la correspondiente ley de presupuestos autonómica, comunicándose a la Comisión de Economía de la Cortes de Aragón en el plazo y forma que disponga la correspondiente ley de presupuestos autonómica.

Artículo 20.— Contabilidad.

El Instituto sujetará su contabilidad al Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos previstos en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]**

Artículo 21.— Rendición de Cuentas.

1. Finalizado el ejercicio económico y, en todo caso, antes del 1 de junio del ejercicio siguiente, el Presidente del Instituto rendirá, por conducto de la Intervención General, las cuentas del ejercicio ante el Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. Las cuentas contendrán los siguientes documentos:

a) Balance de Situación.

b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

c) Memoria.

d) Estado de ejecución del Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación.

e) Liquidación de los Presupuestos de Explotación y de Capital.

f) Estados demostrativos de las subvenciones y transferencias recibidas, distinguiendo las que sean de capital y de explotación.

Artículo 22.— *Control de la actividad económico financiera.*

1. El Instituto está sujeto al control externo de la Cámara de Cuentas de Aragón conforme a lo dispuesto en la legislación que regula esta Institución.

2. Asimismo, el Instituto está sujeto al control financiero ejercido por la Intervención General de conformidad con la normativa en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 23.— *Inventario.*

1. El Instituto realizará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes que constituyen su Patrimonio, así como los que le sean adscritos para el cumplimiento de sus fines.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, se remitirá una relación anual de las variaciones patrimoniales al centro directivo competente en materia de Patrimonio del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Pre [nueva].— *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Primera.— *Asesoramiento jurídico y defensa en juicio.*

El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental corresponderá a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— *Extinción del Instituto.*

1. El Instituto se extinguirá, poniendo fin a su personalidad jurídica, en la forma y por cualquiera de las causas que vienen establecidas con carácter general para los organismos públicos en la legislación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de extinción del organismo público, los funcionarios y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma que estuviera prestando servicios en el Instituto tendrá derecho a incorporarse, sin solución de continuidad, a un puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, en la misma localidad donde se encontraran prestando servicios a la fecha de extinción del Instituto, con la categoría y nivel retributivo que hubieran consolidado conforme a la normativa en materia de función pública, computándose a todos los efectos los derechos y el tiempo de servicios prestados en el organismo público como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercera.— *Integración de los medios telemáticos en la actividad de gestión del Instituto.*

1. El Instituto establecerá los mecanismos oportunos para facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y a la tramitación completa de los procedimientos administrativos de su competencia.

2. En el mismo sentido, y con el fin de agilizar la tramitación administrativa y reducir los costes de la

misma, se establecerán sistemas electrónicos de gestión entre el Instituto y otros organismos de la administración autonómica y local, tanto para la presentación de procedimientos como para la realización de los trámites correspondientes a los mismos.

3. Por otra parte, y con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información de los procedimientos administrativos sujetos a información pública, los promotores de dichos procedimientos deberán presentar toda la documentación de los mismos tanto en soporte papel como en soporte digital de acuerdo con lo que se determine en la correspondiente norma de carácter reglamentario que aprobará al respecto el órgano competente. Dicha norma recogerá los procedimientos sujetos a dichos trámites, y concretará las características técnicas y especificaciones del soporte digital garantizando, en todo caso, la compatibilidad de la confidencialidad de los datos que ostenten tal consideración y el cumplimiento del principio de información y participación pública.

4. El Instituto establecerá, en un plazo máximo de 12 meses, los mecanismos necesarios para realizar la exposición pública de los procedimientos tramitados por medios telemáticos, poniendo a disposición de los ciudadanos la documentación y cartografía correspondiente en soporte digital. La cartografía se ajustará a los estándares previstos para su integración en la infraestructura de datos espaciales del Gobierno de Aragón (Idear).

Cuarta.— *Implantación sistema de gestión de la calidad y sistema de gestión medioambiental.*

Antes de diciembre de 2014 el Instituto implantará un sistema de gestión de la calidad y un sistema de gestión medioambiental certificados.

Quinta.— *Medios.*

El Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá contar, entre otros, con:

- Los medios personales y materiales propios del Instituto.
- Encomiendas de gestión **por** el Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.
- Las distintas formas de contratación, en régimen de derecho administrativo o privado, recogidas por el ordenamiento jurídico vigente.
- Convenios de colaboración con Corporaciones de Derecho Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos en tramitación incluidos en el anexo único de la presente Ley y los recursos en vía administrativa a los que dé lugar su resolución, se resolverán por los órganos que, con anterioridad a su entrada en vigor, tuvieran atribuida la competencia para resolverlos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

Queda derogada la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión

Ambiental, y en particular, el decreto 346/2011, de 14 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la composición del Consejo de dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Modificación de Anexo.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para que, mediante Decreto, pueda modificar el Anexo de esta Ley con la finalidad de adaptarlo a los cambios en la normativa que resulta de aplicación, y en atención a criterios de autoorganización administrativa que permitan

actualizar dicho Anexo a requerimientos medioambientales o de carácter técnico.

Segunda.— *Habilitación.*

1. Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. Asimismo se habilita al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
1	Evaluación de impacto ambiental	- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos - Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón - Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	4 meses	90 días	Desestimatorio	Director del INAGA
1 bis	Análisis caso a caso de la evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	3 meses		Someter a evaluación de impacto ambiental	Director del INAGA
1 ter	Consultas previas de la evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses			Director del INAGA
1 quáter	Evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	5 meses		Desfavorable	Director del INAGA
1 quinquies	Modificación puntual de la declaración de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	2 meses		Desfavorable	Director del INAGA
2	Autorización ambiental integrada *Este plazo será aplicable únicamente para aquellos procedimientos de autorización ambiental integrada que no requieran informe preceptivo del Organismo de Cuenca	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	10 meses	8 meses*	Desestimatorio	Director del INAGA
2 bis	Modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
2 ter	Consultas previas de autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	3 meses			Director del INAGA
3	Autorización de vertederos, así como su modificación y clausura (instalaciones y/o operadores)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero	10 meses	8 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
4	Inscribir las comunicaciones previas de instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos				Director del INAGA
5	Inscribir las comunicaciones previas de instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que tengan la consideración de pequeños productores de residuos peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos				Director del INAGA
6	Autorización de actividades de tratamiento de residuos peligrosos (operadores y/o instalaciones)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
7	Inscribir las comunicaciones previas de actividades de entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada; que transporten residuos con carácter profesional; así como actividades de negociantes o agentes de residuos (régimen de comunicación previa e inscripción)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.				Director del INAGA
8	Autorización de actividades de tratamiento de residuos no peligrosos (operadores y/o instalaciones)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A. de Aragón	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
9	ANULADO					
10	ANULADO					
11	Autorización de actividades de tratamiento de residuos peligrosos de origen sanitario (operadores y/o instalaciones)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 29/1995, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
12	ANULADO					

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
13	Autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
14	Renovación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.	4 meses		Estimatorio	Director del INAGA
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (operadores y/o instalaciones)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
15 bis	Instalaciones de recepción de vehículos al final de su vida útil (régimen de comunicación previa e inscripción)	Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil				Director del INAGA
16	Inscripción en registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	Reglamento (CE) N.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
18	Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
19	Autorización de usos y actividades en el ámbito espacial de planes de ordenación de recursos naturales, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos (planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección)	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
19 bis	Informe para la autorización de usos y actividades en el ámbito espacial de en el que se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales, en área de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decretos de iniciación del procedimiento de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
20	Autorización de usos y actividades regulados por planes de protección de especies catalogadas	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre. Decretos de aprobación de planes de protección de especies catalogadas	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
20 bis	Informe para la autorización de usos y actividades regulados por planes de protección de especies catalogadas	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre. Decretos de aprobación de planes de protección de especies catalogadas	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
20 ter	Informe para la autorización de líneas eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna en los espacios de la Red Natura 2000	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
20 quáter	Informe para la autorización de líneas eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna fuera de los espacios de la Red Natura 2000	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna	3 meses		Favorable	Director del INAGA
21	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 y a Humedales Singulares de Aragón	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
21 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 y a Humedales Singulares de Aragón	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
23	Autorización de introducción de especies autóctonas distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	2 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
24	Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías, así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos; (incluye: observación y fotografía de especies silvestres)	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Real Decreto 1333/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio. Decretos de aprobación de planes de protección de especies catalogadas	2 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decretos de reclasificación en refugios de fauna silvestre	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
27	Constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de caza municipales, deportivos y privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
29	Aprobación y modificación de planes técnicos de caza en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
30	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	2 meses	1 mes	Desestimatorio	Director del INAGA
32	Autorización de creación o modificación de granjas cinegéticas	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
33	Autorización de suelta de piezas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en los siguientes terrenos: a) Terrenos cinegéticos: en cotos privados, cotos deportivos, cotos municipales y en explotaciones intensivas de caza. b) Terrenos no cinegéticos, excepto en refugios de fauna silvestre, vedados y zonas no cinegéticas voluntarias.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses		Estimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
35	Autorización para la tenencia de aves de presa (incluida la renovación y cambio de titularidad)	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa de Aragón Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
35 bis	Informe, en el procedimiento de autorización del núcleo zoológico, relativo a la cría en cautividad de aves de presa	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras	3 meses		Favorable	Director del INAGA
36	Autorización para la tenencia de hurones	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
37	Autorización de pesca con fines científicos y autorizaciones especiales de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón. Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
38	Autorización de creación o modificación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	9 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
39	Aprobación y modificación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
40	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
41	Autorización de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes y de extracción de plantas acuáticas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	2 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
42	Autorización de traslado de productos ictícolas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
43	Autorización de repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
44	Concesión de uso privativo de ocupación temporal de terrenos en montes del catálogo de utilidad pública, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes	9 meses	7 meses	Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
45	Permuta parcial, prevalencia y concurrencia de demanialidad en montes del catálogo de utilidad pública	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
46	Inclusión y exclusión, total o parcial, no excepcional de montes del Catálogo de utilidad pública o en el Registro de Montes Protectores a instancia de parte	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
46 bis	Informe de desafectación de montes demaniales no catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	3 meses		Favorable	Director del INAGA
47	Agrupación y segregación de montes	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
48	Rescisión total o parcial y modificación de consorcios y convenios de terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	4 meses	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
49	Autorización para el cambio de uso forestal, modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales y apertura de vías de saca y acceso	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
49 bis	Informe para el cambio de uso forestal y modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalentes, en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
52	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
52 bis	ANULADO (por la modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, que se encuentra actualmente en proceso de aprobación)					
53	ANULADO					
54	Autorización de usos especiales en montes de utilidad pública para la realización de pruebas deportivas circulando por pistas forestales con empleo de vehículos a motor.	Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
55	Modificación de trazado y permuta en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	9 meses	7 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la ocupación	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
57	Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	3 meses	60 días	Desestimatorio	Director del INAGA
58	Expedición y renovación de licencias de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón				Director del INAGA
59	Expedición y renovación de licencias de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón				Director del INAGA
60	Diligenciado de libros-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera	3 meses			Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
61	ANULADO					
62	Certificación de viabilidad ambiental de proyectos financiados por la Unión Europea	Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres Directiva 85/377/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente Directiva 97/11/CE, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
63	ANULADO					
64	Informe ambiental sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras	Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009. Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos Decreto 98/1994, de 26 de abril, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón	3 meses		Favorable	Director del INAGA
65	ANULADO					
66	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al organismo de cuenca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	2 meses		Favorable	Director del INAGA
66 bis	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al organismo de cuenca que afecten a zonas ambientalmente sensibles	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
67	Informe ambiental en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio	Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Favorable	Director del INAGA
68	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, cambios en la instalación y extinción en la autorización	Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
69	Inscribir las comunicaciones previas de productores que opten por un sistema individual de responsabilidad ampliada (régimen de comunicación previa e inscripción)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados				Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
70	Inscribir las comunicaciones previas de instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que generen más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.				Director del INAGA
71	Análisis caso a caso de la evaluación ambiental de planes y programas	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	3 meses		Sometimiento a evaluación ambiental	Director del INAGA
71 bis	Evaluación ambiental de planes y programas (documento de referencia)	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	3 meses			Director del INAGA
71 ter	Evaluación ambiental de planes y programas (memoria ambiental)	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
71 quáter	Evaluación ambiental de planes urbanísticos (memoria ambiental)	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
72	Repoblación forestal y adquisición de la condición legal de monte, excepto en montes catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
73	Calificación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	60 días		Desestimatorio	Comisión Técnica de Calificación
74	Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
75	Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
76	Autorización de plantas de biogás (operadores e instalaciones) con subproductos animales no destinados a consumo humano	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
77	Autorización de plantas de compostaje (operadores e instalaciones) con subproductos animales no destinados a consumo humano	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
78	Autorización e/ plantas de incineración y co-incineración (operadores e instalaciones) con subproductos animales no destinados a consumo humano.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
79	Informe no vinculante de la consulta voluntaria sobre la viabilidad ambiental de iniciativas y actuaciones	Decreto 248/2008, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos competencia del Departamento de Medio Ambiente a las disposiciones del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón	2 meses			Director del INAGA
80	Autorización para la apertura al público, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos	Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).	6 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
81	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a reservas de la biosfera	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 6/1998 de Espacios Naturales de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
81 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a reservas de la biosfera	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 6/1998, de Espacios Naturales de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
82	Concesión/autorización, renovación o modificación de la etiqueta ecológica de la UE	Reglamento (CE) n.º 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE.	6 meses		Desestimatorio	Director del INAGA

— **Nota 1 del Anexo.**— El apartado 4 del artículo 3 de la presente Ley se refiere a los procedimientos núms. 19, 19 bis, 20, 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 21, 21 bis, 23, 24, 26, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 49, 49 bis, 55, 72, 81 y 81 bis, correspondiendo por tanto la competencia para la emisión del informe o la autorización al órgano ambiental competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

— **Nota 2 del Anexo.**— El procedimiento núm. 73, denominado Calificación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, corresponde a las respectivas Comisiones Técnicas de Calificación, órganos colegiados adscritos al Instituto Aragonés de Gestión

Ambiental que asumen transitoriamente esta competencia, hasta que las respectivas comarcas asuman dicha competencia de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 1.ª y disposición transitoria 1.ª de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

— **Nota 3 del Anexo.**— La tramitación de todos los procedimientos se realizará conforme al plazo ordinario fijado en el anexo, excepto los procedimientos núms. 1, 2, 3, 31, 32, 38, 44, 45, 46, 48, 55, 56, 57, 76, 77 y 78, que se tramitarán conforme al plazo revisado especial. En cualquier caso, en los procedimientos afectados por la tramitación administrativa preferente de las inversiones de interés autonómico o que hayan sido declarados de interés autonómico se aplicará la correspondiente reducción de plazos, para todos los procedimientos fijados en el anexo, realizán-

dose el cómputo de plazos con relación al plazo ordinario del anexo.

— **Nota 4 del Anexo.**— Los procedimientos números 4, 5, 7, 15 bis, 69 y 70 se tramitarán conforme al régimen de comunicación previa, sin perjuicio de las anotaciones que corresponda realizar en el correspondiente Registro, y con los efectos jurídicos que dicho régimen conlleva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 y la legislación sectorial que resulte aplicable.

— **Nota 5 del Anexo.**— En el procedimiento número 6 se exceptúan las autorizaciones relativas a vertederos, residuos sanitarios, y subproductos animales no destinados a consumo humano porque dichas autorizaciones se recogen específicamente en otros procedimientos del presente Anexo, concretamente los números 3, 11, 76, 77 y 78.

— **Nota 6 del Anexo.**— En el procedimiento número 8 se exceptúan las autorizaciones relativas a vertederos, y subproductos animales no destinados a consumo humano porque dichas autorizaciones se recogen específicamente en otros procedimientos del presente Anexo, concretamente los números 3, 76, 77 y 78.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 1:

— Enmienda **núm. 1**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 2:

— Enmienda **núm. 2**, del G.P. Socialista.

Al artículo 3:

— Enmienda **núm. 3**, del G.P. Socialista.

Al artículo 5:

— Enmiendas **núms. 6, 8 y 9**, del G.P. Socialista.

Al artículo 6:

— Enmiendas **núms. 11 y 12**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 7:

— Enmienda **núm. 13**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 14**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 8:

— Enmiendas **núms. 15, 16 y 18**, del G.P. Socialista.

Al artículo 9:

— Enmienda **núm. 19**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 20, 21 y 22**, del G.P. Socialista.

Al artículo 12:

— Enmienda **núm. 26**, del G.P. Socialista.

Al artículo 13:

— Enmienda **núm. 27**, del G.P. Socialista.

Al artículo 15:

— Enmienda **núm. 29**, del G.P. Socialista.

Al artículo 17:

— Enmienda **núm. 31**, del G.P. Socialista.

Al artículo 18:

— Enmiendas **núms. 32 y 33**, del G.P. Socialista.

Al artículo 21:

— Enmienda **núm. 35**, del G.P. Socialista.

Al artículo 23:

— Enmienda **núm. 36**, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional tercera:

— Enmienda **núm. 37**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 38 y 39**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición adicional cuarta:

— Enmienda **núm. 40**, del G.P. Socialista.

A la disposición final primera:

— Enmienda **núm. 42**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 43**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 458/13, sobre la reforma de la Ley de evaluación de impacto ambiental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 458/13, sobre la reforma de la Ley de evaluación de impacto ambiental, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón reiteran su oposición frontal a cualquier trasvase del Ebro, por comprometer de manera inasumible un recurso fundamental para el futuro de Aragón por considerar que los trasvases no se ajustan a una política basada en la gestión eficiente de los recursos hídricos disponibles, respetuosa con los principios de unidad cuenca y por ser insostenibles social, económica y medioambientalmente, y reafirman la necesidad de hacer valer las competencias que el Estatuto de Autonomía y la le-

gislación otorgan a la Comunidad en defensa de sus intereses.

2. Las Cortes de Aragón rechazan la modificación de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos en los que ha sido aprobada por el Senado, dadas las serias consecuencias que tiene para los intereses y las competencias de la Comunidad Autónoma, especialmente las relacionadas con el agua, e instan al Gobierno de Aragón a que adopte todas las medidas necesarias tendentes a dejar sin efecto las disposiciones finales cuarta y quinta de la nueva Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el caso de que se apruebe en los términos actuales, se elabore el correspondiente informe jurídico para la interposición, en su caso, de los recursos oportunos en tiempo y forma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.3 del Estatuto de Autonomía.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 464/13, sobre el contenido del proyecto de Ley de evaluación ambiental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 464/13, sobre el contenido del proyecto de Ley de evaluación ambiental, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón:

1. Solicitan al Gobierno de Aragón que se dirija al Gobierno de España pidiendo la retirada del Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental, especialmente en lo relativo a las disposiciones finales cuarta y quinta.

2. Instan al Gobierno de Aragón a que, en el caso de que fuera aprobado el citado Proyecto de Ley en los términos presentados, y dado que afecta a las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, se presente, con el debido asesoramiento jurídico, un recurso de inconstitucionalidad al mismo.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 466/13, sobre medidas a adoptar para erradicar la pobreza energética.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 466/13, sobre medidas a adoptar para erradicar la pobreza energética, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, conscientes de la grave situación económica de numerosas familias aragonesas, en situación de pobreza energética, instan al Gobierno de Aragón para que:

1. Constituya una mesa de trabajo contra la pobreza energética, con participación de asociaciones de consumidores, entidades sociales, compañías suministradoras y expertos en la materia y municipios, con objeto de analizar y proponer los siguientes aspectos:

— Fijar un sistema de tarifas sociales reducidas en los suministros de energía eléctrica y abastecimiento de agua para aquellos hogares con escasos recursos económicos que no puedan atender sus necesidades básicas.

— Garantizar el suministro de un mínimo vital de energía eléctrica y agua potable para aquellos hogares con escasos recursos económicos que no pueden atender sus necesidades básicas, especialmente en los casos en los que hay hijos menores de edad.

— Establecer un protocolo de actuación previo al corte del suministro en los casos de impagos reiterados, requiriendo la previa autorización de la administración.

— Realizar una propuesta de delimitación del concepto de consumidor vulnerable para su desarrollo reglamentario.

2. Una vez elaborado ese plan, lo traslade al Gobierno de España y a la FAMCP para que, en las materias de su competencia, den cumplimiento a su contenido.

3. Realice un análisis de la incidencia de la pobreza energética en nuestra Comunidad Autónoma.

4. Profundice en las políticas de ahorro y eficiencia energética, potenciando en la rehabilitación de viviendas, la mejora energética de los equipamientos térmicos y de la epidermis de los edificios, entre otras medidas.

5. Se dirija al Parlamento Europeo para la creación de un Observatorio Europeo de la pobreza energética, así como un fondo de solidaridad europea en consonancia con las recomendaciones del Comité Económico y Social Europeo.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 468/13, sobre la retirada del Proyecto de Ley del sector eléctrico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 468/13, sobre la retirada del Proyecto de Ley del sector eléctrico, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central para solicitar:

Respetar los compromisos internacionales adquiridos en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y a una obligada convergencia con la Estrategia Energética Europea en materia de ahorro y eficiencia, así como el cumplimiento de objetivos en energías renovables.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 476/13, sobre la lucha contra la violencia de género.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 476/13, sobre la lucha contra la violencia de género, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, con motivo de la celebración del Día Internacional contra la Violencia Machista, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Evaluar el grado de implementación de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a desarrollar la citada Ley y llevar a cabo los esfuerzos dedicados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que todavía en nuestro Estado es una lacra social inadmisiblemente, tanto a través del desarrollo de la legislación vigente sobre esta temática, como mediante cualesquiera otras medidas que contribuyan a tal objetivo, bien sea directamente o en colaboración con entidades sociales comprometidas con el mismo fin, y para ello disponer de un presupuesto apropiado y suficiente. Asimismo, instan al Gobierno de Aragón a desarrollar servicios y ofrecer la colaboración pública, de manera efectiva, a las redes de atención y prevención a todos los tipos de violencia machista existentes

en el ámbito social, jurídico y de salud, tanto de iniciativa pública como de entidades sociales.

2. Luchar contra la violencia de género, y que se comprometa en esta tarea con las organizaciones de mujeres que tanto camino llevan ya recorrido, así como a mantener su más firme compromiso con la lucha contra la violencia machista y a incorporar, en el presupuesto del ejercicio 2014, las partidas precisas para dicho fin.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 416/13, sobre el programa de promoción educativa y protección social, incluido en el Plan Impulso 2013 para el crecimiento económico y la protección social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 416/13, sobre el programa de promoción educativa y protección social, incluido en el Plan Impulso 2013 para el crecimiento económico y la protección social, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 182, de 22 de octubre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 455/13, sobre la pobreza energética.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 455/13, sobre la pobreza energética, presentada por el G.P. Socialista y publi-

cada en el BOCA núm. 191, de 27 de noviembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 471/13, sobre un fondo de solidaridad que incluya un plan económico para garantizar los suministros mínimos vitales de luz y agua a los aragoneses en riesgo de exclusión social y los que perciben el Ingreso Aragonés de Inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 471/13, sobre un fondo de solidaridad que incluya un plan económico para garantizar los suministros mínimos vitales de luz y agua a los aragoneses en riesgo de exclusión social y los que perciben el Ingreso Aragonés de Inserción, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 191, de 27 de noviembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 86/13, dimanante de la Interpelación núm. 109/13, relativa a las actuaciones o proyectos que tiene previsto desarrollar el Departamento de Industria e Innovación a través de los institutos y centros de investigación de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, con motivo del debate

de la Moción núm. 86/13, dimanante de la Interpelación núm. 109/13, relativa a las actuaciones o proyectos que tiene previsto desarrollar el Departamento de Industria e Innovación a través de los institutos y centros de investigación de la Comunidad Autónoma, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Fomentar la presentación de proyectos de investigación al Programa Marco HORIZON 2020 de la Unión Europea y programas de apoyo a la investigación del Gobierno del Estado por parte de los Institutos de Investigación dependientes de la Universidad de Zaragoza o los Centros y Organismos de Investigación dependientes del Gobierno de Aragón, para aprovechar al máximo las oportunidades que ofrecen, garantizando los fondos necesarios para la cofinanciación de dichos proyectos.

2. Realizar un esfuerzo complementario en la contratación de jóvenes investigadores, para favorecer, la formación de nuestros universitarios, e impedir la fuga total de los jóvenes investigadores.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 88/13, dimanante de la Interpelación número 108/13, relativa a inversión en carreteras y, en concreto, a la situación del Plan Red.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, con motivo del debate de la Moción núm. 88/13, dimanante de la Interpelación número 108/13, relativa a inversión en carreteras y, en concreto, a la situación del Plan Red, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Tomar las medidas necesarias en cuanto al Avance del Plan General de Carreteras 2013-2024, para que el Consejo de Gobierno pueda aprobar definitivamente dicho plan a la mayor brevedad posible.

2. Priorizar aquellas carreteras de las que ya están realizados y pagados los Proyectos y recogidas en el Plan General de Carreteras 2013-2024, principalmente en las infraestructuras que más pueden potenciar el desarrollo económico y el empleo, y en las

que se consigan importantes mejoras en los niveles de seguridad vial.

3. Procurar, en el marco de la legalidad vigente, que en los concursos que se realicen por parte de la Dirección General de Carreteras, y en cuanto a la concesión de los mismos, se mantengan resultados similares a los obtenidos con anterioridad.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 87/13, dimanante de la Interpelación núm. 103/13, relativa al endeudamiento de la Comunidad de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, ha rechazado la Moción núm. 87/13, dimanante de la Interpelación núm. 103/13, relativa al endeudamiento de la Comunidad de Aragón, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 191, de 27 de noviembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad

con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 89/13, dimanante de la Interpelación núm. 106/13, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la estructuración del Servicio Aragonés de Salud en lo concerniente a la atención sanitaria primaria y especializada.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, ha rechazado la Moción núm. 89/13, dimanante de la Interpelación núm. 106/13, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la estructuración del Servicio Aragonés de Salud en lo concerniente a la atención sanitaria primaria y especializada, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 191, de 27 de noviembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

- 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
- 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
- 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
- 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
- 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas

2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA

- 2.1. Sesión de investidura
- 2.2. Moción de censura
- 2.3. Cuestión de confianza

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

- 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
- 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
- 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
- 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
- 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
- 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
- 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
- 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
- 3.9. Comisiones de investigación
- 3.10. Comisiones especiales de estudio
- 3.11. Ponencias especiales

4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

- 4.1. Tribunal Constitucional
- 4.2. Tribunal de Cuentas
- 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
- 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior
13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos